

## ANTECEDENTES

- I. El día 14 de mayo 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600192119**:

*"En seguimiento al folio 0001600120919, mediante el cual se solicitó el resolutivo de la Manifestación de Impacto ambiental General del proyecto Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen posterior banda C en el Puerto Interior de Manzanillo, Colima, promovida por Puertos Mexicanos, Vocalía de Obras marítimas, en octubre de 1990. La respuesta que se dio a esta solicitud fue que la información proporcionada no fue suficiente, razón por la cual se solicitaron los siguientes datos; a) Proporcione el número del oficio resolutivo de su interés. b) Coordenadas UTM del lugar de su interés. c) Proporcione el número o clave del proyecto. A efecto de que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, cuente con mayores elementos para llevar a cabo la búsqueda de la información requerida." (Sic.)*

### **Datos Adicionales:**

*"Proporciono información en archivos adjuntos" (Sic.)*

### **Anexo:**

*Solicitud ante la Plataforma Nacional de Transparencia del Resolutivo de la MIA-G del proyecto "Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen posterior banda C en el Puerto Interior de Manzanillo, Col.", promovida por Puertos Mexicanos, Vocalía de Obras marítimas, en octubre de 1990.*

#### **a) Proporcione el número del oficio resolutivo de su interés.**

*No se cuenta con el número de resolutivo del proyecto, debido a que, en la búsqueda realizada en la nueva biblioteca de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "SEMARNAT Bioparque San Antonio", ubicada en la dirección Av. Central 300, Carola, 01180. Delegación, Álvaro Obregón, CDMX, solo se obtuvo copia de la Manifestación de Impacto Ambiental General del proyecto denominado "Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen posterior banda C en el Puerto Interior de Manzanillo, Col.", la cual no se encuentra referenciada con algún número de oficio resolutivo.*

#### **b) Coordenadas UTM del lugar de su interés.**

*La obra del proyecto se encuentra ubicada dentro de las siguientes coordenadas UTM (WGS84) extremas:*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600192119

| Vértice | X         | Y          |
|---------|-----------|------------|
| 1       | 573654.34 | 2106506.72 |
| 2       | 575400.56 | 2108358.05 |
| 3       | 575341.43 | 2109184.17 |
| 4       | 573899.54 | 2110628.10 |

Los cuatro vértices que conforman el cuadro de coordenadas anteriormente mostrado, fueron complementados con los dos puntos de coordenadas extremas que se proporcionan en la MIA-G del proyecto "Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen posterior banda C en el Puerto Interior de Manzanillo, Col", página 20:

"2.2 Etapa de Selección del Sitio

Ubicación Física del Proyecto

La construcción del Muelle de contenedores, la prolongación del Muelle de Carga General y el pedraplen posterior, se llevarán a efecto en la Laguna de San pedrito, en el Puerto Interior de Manzanillo, localizado en el Municipio del mismo nombre en el estado de Colima, las coordenadas geográficas extremas del proyecto, son: **104°18' y 104°17' longitud oeste y 19°03' y 19°04' de latitud norte.**

A continuación, se presenta la tabla de coordenadas geográficas proporcionadas en la MIA y la conversión de estas a UTM:

| PUNTO | COORDENADAS GEOGRAFICAS |           | CONVERSIÓN A COORDENADAS UTM (WGS84, ZONA 13Q) |            |
|-------|-------------------------|-----------|--|------------|
|       | Longitud O              | Latitud N | X  | Y          |
| 1     | 104°18'                 | 19°03'    | 573654.34                                      | 2106506.72 |
| 2     | 104°17'                 | 19°04'    | 575400.56                                      | 2108358.05 |

### c) Proporcione el número o clave del proyecto.

Derivado de la búsqueda realizada en la nueva biblioteca de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "SEMARNAT Bioparque San Antonio", ubicada en la dirección Av. Central 300, Carola, 01180. Delegación, Álvaro Obregón, CDMX, se obtuvo la Manifestación de Impacto Ambiental General del proyecto, el cual es denominado "Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen posterior banda C en el Puerto Interior de Manzanillo, Col.", la cual no se encuentra referenciada con algún número de proyecto ni número de oficio resolutivo, sin embargo, la biblioteca de SEMARNAT clasifica el documento de la siguiente forma:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600192119

- **Número de ficha:** 193245
- **Número de control:** CIGA16486
- **Autor Corporativo:** Puertos Mexicanos Vocalía de Obras Marítimas de Puertos Mexicanos
- **Título / Mención de Responsabilidad:** Construcción de un muelle para contenedores, ampliación del muelle de carga general y Pedraplen posterior banda C, en el puerto interior de Manzanillo, Colima.
- **Pie de imprenta:** México, Colima : El Promovente, 1990
- **Clasificación local:** EIA 010884
- **Materia:** Planeación y construcción del sistema portuario. Construcción de muelle marginal
- **Materia Nombre Geográfico:** Manzanillo (Colima)
- **Materia local:** Estudios de Impacto Ambiental

| Código de barras | Biblioteca | Clasificación | Vol. / Pte. / No. / Tomo / Ej. | Ubicación                     | Tipo            | Estado     |
|------------------|------------|---------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------|------------|
| EIA 010884       | CIGA       | EIA 010884    | Ej. 1                          | Estudios de Impacto Ambiental | Archivo Digital | Disponible |

... (SIC)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03987** de fecha 24 de mayo de 2019 **signado por el Director de Área de la DGIRA**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de la información**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600192119**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

### Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con el expediente que pudiera contener la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600192119

## **Circunstancia de modo:**

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada, a través del Sistema Nacional de Trámites respecto a informes, tramites, proyectos y autorizaciones ingresados o emitidos para el proyecto denominado **Manifestación de Impacto ambiental General del proyecto Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen**, sin que el sistema hubiera emitido resultado alguno.

Así mismo, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), utilizando las coordenadas señaladas en el archivo anexo a la solicitud, sin que este haya identificado ningún proyecto con dicha denominación.

No obstante a lo anterior, y a efecto de agotar el principio de exhaustividad de búsqueda, se requirió la búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

En ese orden de ideas, se realizó la búsqueda en la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, misma que identificó por nombre el documento **Manifestación de Impacto ambiental General del proyecto Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen**, mismo que se encuentra disponible en electrónico en la siguiente liga [http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium-bin/janium\\_login\\_opac.pl?find&ficha\\_no=193245](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium-bin/janium_login_opac.pl?find&ficha_no=193245)

## **Circunstancia de tiempo:**

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, **realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales** de esta Unidad Administrativa el día 16 de mayo del 2019 a la fecha de emisión de la presente solicitud de inexistencia, con la finalidad de localizar el expediente y la resolución del proyecto que nos ocupa.

## **Circunstancia de lugar:**

La **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en:

El archivo de esta Unidad Administrativa, ubicado en Calle 5 número 10, colonia Alce Blanco, municipio de Naucalpan en el Estado de México



*En el archivo del Centro de Información Para la Gestión Ambiental, ubicado "Bioparque San Antonio", en Avenida Central 300, Carola, Código Postal 01180. Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.*

*En la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, disponible en la liga electrónica*

*[http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janiumbin/janium\\_login\\_opac.pl?find&fic\\_ha\\_no=193245](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janiumbin/janium_login_opac.pl?find&fic_ha_no=193245)*

*Por otra parte, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente al expediente administrativo y a la resolución del proyecto **Manifestación de Impacto ambiental General del proyecto Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen.***

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a



## RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600192119

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

- V. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

"..."

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

*"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"*

- VIII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03987**, la **DGIRA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa al proyecto denominado **Manifestación de Impacto Ambiental General del proyecto Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen**, es **inexistente**; en

relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la inexistencia en base a lo siguiente:

**"Toda vez que son documentos datan del año 1990 y no se tiene registro del número de oficio resolutivo que haya emitido la autoridad responsable y competente en esa época. En ese sentido se realizó el acta de hechos, misma que se anexa al presente.**

**Finalmente se hace de su conocimiento que no se considera responsabilidad de servidor público."** (Sic.)

### **Competencia:**

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con el expediente que pudiera contener la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

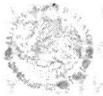
### **Circunstancias de modo:**

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada, a través del Sistema Nacional de Trámites respecto a informes, tramites, proyectos y autorizaciones ingresados o emitidos para el proyecto denominado **Manifestación de Impacto ambiental General del proyecto Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen**, sin que el sistema hubiera emitido resultado alguno.

Así mismo, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), utilizando las coordenadas señaladas en el archivo anexo a la solicitud, **sin que este haya identificado ningún proyecto con dicha denominación.**

No obstante a lo anterior, y a efecto de agotar el principio de exhaustividad de búsqueda, se requirió la búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

En ese orden de ideas, se realizó la búsqueda en la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, misma que identificó por nombre el documento **Manifestación de Impacto ambiental General del proyecto Construcción de un Muelle para Contenedores, ampliación del Muelle de Carga General y Pedraplen**, mismo que se encuentra disponible en electrónico en la siguiente liga



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600192119**

[http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium-bin/janium\\_login\\_opac.pl?find&ficha\\_no=193245](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium-bin/janium_login_opac.pl?find&ficha_no=193245)

### **Circunstancias de Tiempo:**

La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, **realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales** de esta Unidad Administrativa el día 16 de mayo del 2019 a la fecha de emisión de la presente solicitud de inexistencia, con la finalidad de localizar el expediente y la resolución del proyecto que nos ocupa.

### **Circunstancias de Lugar:**

La **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en:

El archivo de esta Unidad Administrativa, ubicado en Calle 5 número 10, colonia Alce Blanco, municipio de Naucalpan en el Estado de México

En el archivo del Centro de Información Para la Gestión Ambiental, ubicado "Bioparque San Antonio", en Avenida Central 300, Carola, Código Postal 07180. Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En la Biblioteca Digital (CIGA) de la SEMARNAT, disponible en la liga electrónica:

[http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janiumbin/janium\\_login\\_opac.pl?find&ficha\\_no=193245](http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janiumbin/janium_login_opac.pl?find&ficha_no=193245)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información y, asimismo, hace constar que la **DGIRA** elaboró el **ACTA DE HECHOS** mediante la cual acreditó la búsqueda exhaustiva y describió las acciones efectuadas para localizar la información solicitada cuyo resultado fue la inexistencia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VIII** de la presente Resolución como lo señala la **DGIRA** en el oficio número número **SGPA/DGIRA/DG/03987**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600192119**

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de junio de 2019.**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

MEDICINA MINERAL

Los minerales en el organismo

RESOLUCION NÚMERO 14000 DE  
COMITÉ DE FARMACOVIGILANCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y  
REGIÓN NATURAL (SANTO DOMINGO)  
DEPARTAMENTO DE LA FORTUNA DE  
INFORMACION CON FUNDOS DE  
SOCIEDAD

Señor... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...

Señor... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...

... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...

... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...

... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...  
... (mirando a la izquierda) ...